

OK



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA/DEI/0129.04

México, D.F. a **16 FEB. 2004**

17/02/04

ING. CÉDRIC I. ESCALANTE SAURI
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ALTADENA 23, 1ER. PISO
COL. NÁPOLES, DELEG. BENITO JUÁREZ
C.P. 03810, MÉXICO, D.F.
TEL.: 5687-6199 Y 5687-1990
FAX: 5682-8014
CORREO E.: csauri@sct.gob.mx

Recibí Original

19.02.04

Ing. Diana Flores S.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), relativa al proyecto denominado "Libramiento de Chihuahua de Km 0+000 a Km 55+719.919, en el Estado de Chihuahua", con pretendida ubicación en los Municipios de Aquiles Serdán, Chihuahua y Aldama, Estado de Chihuahua, promovido por la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promotente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 07 de noviembre de 2003, la **promotente** ingresó ante la ventanilla de recepción de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el oficio 105.202.778 del 05 de agosto del mismo año, a través del cual ingresó con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, la MIA-R del **proyecto**, misma que quedó registrada con la clave 08CI2003V0002.
2. Que el 13 de noviembre de 2003, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó en su Gaceta Ecológica número 46 y su Separata número DGIRA/46, en donde se registró el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

periodo del 6 al 12 de noviembre de 2003, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

3. Que con base en lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la LGEEPA y 21 de su REIA esta DGIRA determinó que la información presentada en la MIA-R correspondiente al **proyecto**, se ajusta a las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes descritos, por lo que se integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Revolución No. 1425, Planta Baja, Col. Tlacopac, Deleg. Álvaro Obregón, México, D.F.

CONSIDERANDO:

- I. Que una vez integrado el expediente de la MIA-R del **proyecto**, fue puesto a disposición del público de acuerdo con lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme con lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión informática, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
- II. Que el desarrollo del **proyecto**, contempla la remoción de vegetación (matorral espinoso y subinerme), en una superficie aproximada de 7.6 ha para vías generales de comunicación, para la construcción de una autopista de cuota que sirva de Libramiento a la Ciudad de Chihuahua, para los vehículos que transiten a lo largo de las carreteras federales Núm. 16 ó 45, sin tener que hacer escala en dicha Ciudad. El proyecto esta gobernado por las especificaciones de una carretera tipo A4-s aún cuando en una primera etapa se construirá un sólo cuerpo, es decir A2. Inicia con cadenamiento 0+000 en el Km 207+349 de la carretera Jiménez-Chihuahua, termina en el cadenamiento 55+729.92 en el Km 22+224.50 de la carretera Chihuahua-Cd. Juárez. Debido a una igualdad intermedia la longitud real es de 56,642.50 m. En la tabla siguiente se muestra el tipo de vegetación existente:



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

| Tipos de vegetación existente en las comunidades de matorral espinoso y subinermé | | | | | |
|---|--------------|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|--------------|
| Estrato entre 0.80 y 2.00 m | | Estrato entre 0.90 y 1.60 m | | Vegetación ribereña | |
| Especie | Nombre común | Especie | Nombre común | Especie | Nombre común |
| <i>Acacia schaffneri</i> | Huizache | <i>Acacia sp.</i> | Chaparro prieto | <i>Populus acuminata</i> | Alamo |
| <i>Acaica cymbidopina</i> | Huizache | <i>Mimosa sp.</i> | Uña de gato | <i>Salix nigra</i> | Sauce |
| <i>Ambrosia deltooides</i> | Ambrosia | <i>Ambrosia dumosa</i> | Hierba del burro | <i>Salix interior</i> | Sauce |
| <i>Ambrosia dumosa</i> | Ambrosia | <i>Cordia gregii</i> | Nagua blanca o trompillo | <i>Salix texifolia</i> | Sauce |
| <i>Cellis sp</i> | -- | <i>Cenchrus tribuloides</i> | -- | <i>Prosopis glandulosa</i> | Mezquite |
| <i>Condalia sp</i> | -- | -- | -- | <i>Acacia sp.</i> | Hizache |
| <i>Euphorbia antisyphilitica</i> | Candelilla | -- | -- | <i>Tamarix chinensis</i> | Pinabete |
| <i>Florensa cernua</i> | -- | -- | -- | -- | -- |
| <i>Hechita glomerata</i> | Guapilla | -- | -- | -- | -- |
| <i>Koebelinia sp.</i> | -- | -- | -- | -- | -- |
| <i>Parthenium argentatum</i> | -- | -- | -- | -- | -- |
| <i>Prosopis velutina</i> | Mezquite | -- | -- | -- | -- |
| <i>Prosopis laevigata</i> | Mezquite | -- | -- | -- | -- |

iii. Que existe un tránsito intenso en las carreteras que concurren a la Ciudad de Chihuahua; Ojinaga, Aldama, sobre todo en la Federal Núm. 45, que une Cd. Juárez, Chihuahua, Delicias y Jiménez y de ésta última población con el centro del país. El Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) registrado en el año 2000 fue el siguiente:

| | Carretera | Tramo | TDPA |
|------|----------------------|----------|-------|
| i. | Cd. Juárez-Chihuahua | El Sauz | 2,896 |
| ii. | Delicias-Chihuahua | Saucillo | 2,696 |
| iii. | Ojinaga-Chihuahua | Aldama | 4,809 |

Parte considerable de dicho tránsito no tiene como destino la Ciudad de Chihuahua, circula solamente de paso, ocasionando inconvenientes a la población y a las autoridades locales, por lo que el desarrollo del proyecto ayudará a disminuir el riesgo de accidentes para los residentes tanto en sus personas como en sus bienes; disminuirá la emisión de contaminantes a la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

atmósfera por gases producto de la combustión de sus motores y se verá disminuido el desgaste de la superficie de rodamiento de calles y avenidas importantes por donde transitan los vehículos, sobre todo los de carga.

- IV. Que la MIA-R presentada incluyó la información relativa al cambio de uso del suelo requerida para el proyecto, por lo que esta DGIRA incorporó a la evaluación los impactos ocasionados por dicha actividad. Lo anterior con fundamento en el Artículo 14 del REIA.
- V. Que de acuerdo con la información incluida en la MIA-R presentada por la **promovente**, los principales impactos relevantes identificados para el **proyecto**, serán:
- i. La disminución de la superficie con cubierta vegetal correspondiente a vegetación de matorral espinoso y subinerme, sin embargo para minimizar esa afectación, la **promovente** propone el desarrollo de actividades de rescate de plántulas y reforestación dentro del derecho de vía de la carretera, utilizando 11,600 plántulas distribuidas en una franja de 5 metros a cada lado dentro del límite del derecho de vía, garantizando la conservación del 80%.
 - ii. La modificación de la hidrología superficial por la interrupción de escorrentías, sin embargo se realizará la instalación de obras de drenaje pertinentes para mitigar este impacto, quedando condicionando en la presente a llevar a cabo actividades de mantenimiento y limpieza periódica a las mismas.
 - iii. Modificación de la topografía y el desplazamiento de la fauna silvestre, por lo que se le estableció a la **promovente**, el desarrollo de un Programa de Restauración.
- VI. Que en la zona donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, no se encontraron especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo, considerando lo que establece la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001** que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

- VII. Que el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**, no se encuentra cerca o dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal.
- VIII. De lo anterior, para el desarrollo del **proyecto**, por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de remediación, rehabilitación y de reducción señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8, párrafo Segundo, 25, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX, 4, 5, fracciones I, II, X, XI, XXI, 15 fracciones I, III y IV, 28, fracciones I, VII y X, 30, 34 y 35, fracción II, 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, incisos B, párrafo primero, O, fracción I y R, fracción I, 11, 13, 14, 17, 19, 21, 26, 37, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49, párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada, publicado el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000 y vigente a partir del 29 de junio del mismo año; 2, fracción I, 26 y 32 BIS, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XIX, 19, fracción XXV y 27, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero del 2003 y vigente al día siguiente de su publicación, 3, 14, 16, fracción X; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental considera que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetas a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso del suelo y de las obras y/o actividades del proyecto denominado "**Libramiento de**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

Chihuahua de Km 0+000 al Km 55+719.919, en el Estado de Chihuahua", promovido por la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El proyecto se ubicará en los Municipios de Aquiles Serdán, Chihuahua y Aldama, Estado de Chihuahua; cuyo origen se localiza en el Km 207+349.00 de la Carretera Jiménez-Chihuahua, Federal Núm. 45, y termina en el Km 55+729.92, correspondiente al Km 22+224.50 de la Carretera Chihuahua-Cd. Juárez, (+912.48 metros), presentando las siguientes coordenadas de los principales puntos de inflexión:

| CADENAMIENTO | X | Y |
|--------------|------------|--------------|
| 0+000.00 | 406,550.00 | 3,160,525.00 |
| 0+519.42 | 406,434.98 | 3,161,031.53 |
| 3+783.31 | 408,111.18 | 3,163,872.89 |
| 5+666.24 | 409,290.71 | 3,165,341.31 |
| 7+495.25 | 410,230.31 | 3,168,911.11 |
| 9+519.91 | 411,401.74 | 3,168,562.69 |
| 12+953.68 | 412,718.86 | 3,171,735.54 |
| 16+277.81 | 412,818.73 | 3,175,065.15 |
| 20+455.30 | 411,001.64 | 3,178,841.01 |
| 23+692.52 | 410,624.69 | 3,182,061.55 |
| 27+779.03 | 409,449.55 | 3,185,731.05 |
| 29+569.67 | 408,120.09 | 3,186,931.43 |
| 30+845.63 | 407,507.66 | 3,188,055.10 |
| 33+820.96 | 404,629.57 | 3,188,945.42 |
| 35+590.53 | 402,906.48 | 3,189,348.86 |
| 37+066.37 | 401,433.94 | 3,189,458.00 |
| 38+563.87 | 400,145.83 | 3,190,245.72 |
| 40+240.28 | 398,510.87 | 3,190,636.81 |
| 44+544.00 | 394,101.00 | 3,190,767.00 |
| 45+266.00 | 393,860.00 | 3,191,120.00 |
| 45+927.63 | 393,297.00 | 3,191,476.00 |
| 47+535.72 | 392,735.00 | 3,191,117.00 |
| 47+229.08 | 392,027.00 | 3,191,148.00 |
| 47+692.93 | 391,577.00 | 3,191,028.00 |
| 48+724.81 | 390,596.00 | 3,191,376.00 |
| 49+783.04 | 390,193.00 | 3,190,200.10 |
| 51+002.44 | 389,677.90 | 3,189,094.00 |
| 55+729.92 | 385,228.55 | 3,186,260.97 |

El tipo de vegetación que será afectado por las obras y actividades del proyecto corresponde a matorral espinoso y subierme en una superficie de 7.6 Ha, conforme a continuación se indica:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

| Tipo de vegetación | Km | Longitud (m) | Amplitud del terraplén (m) | Área afectada (m ²) | Densidad de vegetación, Ind/100 m ² | Número de arbustos a ser afectados |
|---------------------|--------|--------------|----------------------------|---------------------------------|--|------------------------------------|
| Matorral subinerme | 2+600 | 130 | 18 | 2,340 | 5 | 117 |
| | 3+400 | 105 | 18 | 1,890 | 5 | 94 |
| | 3+850 | 100 | 18 | 1,800 | 5 | 90 |
| | 4+000 | 420 | 18 | 7,560 | 5 | 378 |
| Matorral espinoso | 6+100 | 90 | 18 | 1,620 | 4 | 65 |
| Matorral subinerme | 7+000 | 235 | 18 | 4,320 | 5 | 216 |
| Matorral espinoso | 8+350 | 50 | 18 | 900 | 3 | 27 |
| | 8+900 | 100 | 18 | 1,800 | 3 | 54 |
| | 9+200 | 300 | 18 | 5,400 | 3 | 162 |
| | 16+400 | 190 | 18 | 3,420 | 4 | 137 |
| | 17+600 | 30 | 18 | 540 | 3 | 16 |
| Matorral subinerme | 18+550 | 405 | 18 | 7,290 | 5 | 364 |
| Matorral espinoso | 20+350 | 95 | 18 | 1,710 | 4 | 68 |
| | 21+650 | 30 | 18 | 540 | 3 | 16 |
| | 22+130 | 30 | 18 | 540 | 3 | 16 |
| Vegetación ribereña | 29+200 | 60 | 18 | 1,080 | 4 | 43 |
| Matorral subinerme | 41+200 | 130 | 24 | 3,120 | 5 | 156 |
| | 42+000 | 200 | 24 | 4,800 | 5 | 240 |
| | 50+000 | 270 | 24 | 6,480 | 5 | 324 |
| | 50+900 | 100 | 24 | 2,400 | 5 | 120 |
| Matorral espinoso | 53+000 | 380 | 24 | 9,120 | 3 | 274 |
| | 53+950 | 150 | 24 | 3,600 | 3 | 108 |
| | 54+300 | 210 | 24 | 5,040 | 3 | 151 |
| TOTAL | | | | 76,419 | 3 | 3,236 |

Se autoriza del proyecto lo siguiente:

1. El desarrollo de la infraestructura carretera corresponden a un tipo A4-s, de acuerdo con las características siguientes:

- Ancho de calzada 7 m (2 de 3.50 m).
- Ancho de corona 12 m.
- Ancho de acotamiento 5 m (2 de 2.50 m).
- Longitud total de 56,642.40 m.
- Derecho de vía 60 m.
- Superficie considerando el derecho de vía 339.85 ha.
- Cunetas en forma de V de 80 cm en zona de cortes.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

- Taludes para alturas entre: 0.00 y 0.80 m de 5.00:1, 0.80 y 2.00 m de 3.00:1 y mayores de 2.00 m de 1.70:1.
- Capacidad operativa superior a los 3,000 TDPA.
- Velocidad de proyecto de 110 Km/hr y de operación durante la primera etapa será de 90 Km/hr.
- Pendiente gobernadora de 3.0 % y la máxima: 0.3 %.
- Grado máximo de curvatura $2^{\circ} 30'$.

Las principales actividades a desarrollar serán las siguientes:

- Despalme y desmonte.
- Obras de drenaje menor.
- Excavación para cortes utilizando en algunos tramos explosivos.
- Obtención de material de banco.
- Formación de terraplenes.
- Rampas de entrada y salida.
- Estructuras de entronques y pasos a desnivel.
- Construcción de puentes y plaza de cobro.
- Instalación de pavimento flexible.

2. La infraestructura adicional para el **proyecto** corresponderá a:

a) Tres ejes a desnivel en los siguientes cadenamientos:

- En el Km 0+000 "Chihuahua I".
- En el Km 29+815 "Aldama", con plaza de cobro.
- En el Km 55+729.92

b) Pasos vehiculares inferiores en los cadenamientos que a continuación se indican:

Km 2+467 PIV 2 Vías Carretera a Aquiles Serdán
Km 2+870 PIV 1 Vía Brecha a Aquiles Serdán
Km 3+839 PIV 1 Vía Brecha a Santa Elena
Km 4+475 PIV 1 Vía Terracería a subestación eléctrica
Km 5+496 PIV 2 Vías Terracería a San Alberto
Km 6+400 PIV 1 Vía Brecha a San Alberto
Km 7+990 PIV 1 Vía Brecha a San Alberto
Km 14+140 PIV 1 Vía Brecha a San Alberto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

- Km 15+120 PIV 2 Vías Terracería a Rosetillas
- Km 15+430 PIV 1 Vía Brecha a Puerto Colorado
- Km 18+722 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 20+330 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 22+339 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 23+710 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 27+910 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 28+568 PIV 2 Vías Terracería a Aldama
- Km 29+157 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 31+695 PIV 1 Vía Brecha a Potreros
- Km 32+447 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 35+361 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 38+640 PIV 1 Vía a terrenos de labor
- 39+399 Km PIV 1 Vía a terrenos de labor
- Km 42+231 PIV 2 Vías Terracería a planta de bombeo PEMEX
- Km 42+760 PIV 2 Vías Brecha a planta de bombeo PEMEX
- Km 43+612 PIV 2 Vías Terracería a planta de bombeo PEMEX
- Km 51+462 PIV 1 Vía MA y G
- Km 53+703 PIV 1 Vía MA y G
- Km 54+197 PIV 1 Vía MA y G

- c) Intersecciones con pasos de ferrocarril, en los cadenamientos correspondientes al: Km 3+982.55, Km 28+558.67 y Km 52+668.80.
- d) Cruce con instalaciones de Petróleos Mexicanos en el Km 42+800.
- e) Cruce con una línea de alta tensión de CFE en los Km 31+398 y Km 44+719.
- f) La realización de obras de drenaje menor consistentes principalmente en losas, tubos y bóvedas, de acuerdo con lo señalado en el Apéndice A, páginas 3, 4, 5 y 6 de la MIA-R.
- g) Puentes con ubicación en los siguientes cadenamientos y cuya longitud es la que a continuación se indica:

| Cadenamiento | Longitud (m) | Nombre |
|-------------------|--------------|----------------------|
| Km 2+766 al 2+794 | 28 | Arroyo Santa Eulalia |
| Km 4+598 al 4+621 | 23 | Arroyo s/n |
| Km 8+358 al 8+422 | 64 | Arroyo Mina Vieja |



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

| Cadenamiento | Longitud (m) | Nombre |
|---------------------|--------------|--------------------|
| Km 28+928 al 29+021 | 85 | Río Chuviscar |
| Km 42+799 al 42+829 | 30 | Arroyo El Mimbres |
| Km 51+016 al 51+120 | 104 | Río Sacramento |
| Km 53+160 al 53+178 | 18 | Arroyo Jesús María |

3. Las superficies que contempla el desarrollo del proyecto, serán las siguientes:

| Actividades | Superficie (ha) | Porcentaje |
|--|-----------------|-------------|
| Derecho de vía | 339.85 | 100.00 |
| Despalme (superficie entre línea de ceros) | 107.62 | 31.67 |
| Cortes | 20.45 | 6.02 |
| Terraplenes | 87.17 | 25.65 |
| Ampliación para entronques, PIV, etc. | 12.00 | 3.53 |
| Superficie adicional ocupada por la maquinaria | 28.32 | 8.33 |
| TOTAL | 255.56 | 75.2 |

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras y de **veinticinco años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento y el segundo empezará a surtir efecto a partir del término del otorgado para la preparación y construcción.

La vigencia de los plazos otorgados para la realización del **proyecto** podrán ser revalidados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **90 días**, previo a la fecha de su vencimiento y acompañar su petición del oficio que emita la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chihuahua, en donde se indique que ha dado cumplimiento con lo antes referido, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50, fracción II del REIA. En caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, deberá notificarlo por escrito a esta DGIRA para que se le determinen las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

CUARTO.- En caso de que la **promovente** requiera realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta DGIRA, conforme a los términos previstos en el marco legal vigente. Dicha solicitud de modificación deberá estar respaldada con información técnica y ambiental que permita a esta Unidad Administrativa analizar y determinar si los cambios solicitados generarán desequilibrios ecológicos, rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, así como algún cambio a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.

Por otra parte, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- Esta autorización es otorgada sin perjuicio de que la **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales y de Aptitud Preferentemente Forestal, que al respecto emite la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Chihuahua.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **proyecto** autorizado, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- Las actividades de Reforestación, establecidas como condicionante en la presente autorización, deberán ser consideradas de manera equiparable a las contenidas en la autorización del Cambio de Utilización de Terrenos Forestales,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Chihuahua. Considerando que las acciones de dicho programa tienen la finalidad de mitigar y compensar la pérdida de vegetación forestal por el desarrollo del **proyecto**, en ningún caso tendrán como objetivo el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, cuyo propósito es sustancialmente distinto.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47, primer párrafo del REIA, las actividades del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La promovente deberá:

1. Para cada una de las medidas de prevención, remediación, rehabilitación, reducción y compensación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto**, demostrar su cumplimiento así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La **promovente**, será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. De cada tipo de medida de prevención, remediación, rehabilitación, reducción y compensación señaladas en la **MIA-R**, integrarlas a un **Plan de Manejo Ambiental**, para su ejecución, así como las establecidas en el presente oficio, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt de la calendarización estimada de su ejecución.

Dentro de este Plan de Manejo Ambiental se deberá incorporar:

- a) Un **Reglamento Interno de Protección Ambiental**, el cual deberá darse a conocer tanto al personal de la **promovente** como de los contratistas, que participen durante el desarrollo del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

- b) Un **Programa de Vigilancia Ambiental**, que incluya el seguimiento de los impactos identificados y la aplicación de las medidas antes citadas durante el desarrollo de todas las obras y actividades que contempla el **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico preestablecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **proyecto**.

Durante la construcción y operación del **proyecto**, establecer en este **Programa de Vigilancia Ambiental** las acciones para evitar el saqueo de flora, fauna y recursos forestales estableciendo para su ejecución un convenio de colaboración con la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.

Dicho Plan de Manejo Ambiental deberá exhibirse a esta Unidad Administrativa para su análisis y, en su caso, aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio o en un plazo igual previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**. Una vez aprobado dicho Plan por esta DGIRA, los resultados y observaciones que del mismo se generen, deberán ser incorporados en el informe referido en el TÉRMINO DÉCIMO de la presente.

3. En función del tipo de residuos que sean generados, cumplir con los siguientes lineamientos:
- a) Los residuos sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se deberán depositar en contenedores provistos con tapa, colocados en lugares estratégicos en las áreas donde se generen, los cuales se enviarán periódicamente a los sitios de disposición final que para tal fin designe la autoridad local competente.
- b) Los residuos no reciclables, no especiales y no peligrosos, se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen las autoridades competentes.

Para los incisos a y b, la **promovente** deberá contar con la documentación comprobatoria de la gestión realizada ante dichas autoridades a efecto de que la PROFEPA pueda corroborar el cumplimiento de tales disposiciones.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

- c) En el caso de residuos reciclables, tales como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo, sobrantes de soldadura y metales, entre otros, se separarán y almacenarán temporalmente para su aprovechamiento enviándolos a empresas autorizadas para su reciclaje.
- d) Los residuos vegetales producto del desmonte y despalme, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de reducir la erosión del suelo y facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos a través de su proceso natural de biodegradación. Al efecto se deberá incluir la evidencia fotográfica y/o documentar en el informe referido en el TÉRMINO DÉCIMO de la presente.
- e) Los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, la cual indica las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, su manejo se efectuará conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2003 y vigente a partir del 8 de enero del presente año y al Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos de la LGEEPA, conforme lo establece el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGPGIR y demás ordenamientos normativos aplicables.

Por lo antes señalado, deberá remitir a esta DGIRA, así como a las Delegaciones Federales de esta Secretaría y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la entidad, copias respectivas de la carta compromiso entre la **Promovente**, y la empresa que dará el manejo correspondiente a los residuos peligrosos.

- f) En las diferentes etapas del proyecto, incluyendo las actividades de mantenimiento y/o suministro de combustible de vehículos y/o maquinaria, evitar derrames de dicho combustible, así como de residuos líquidos generados, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, entre otros, los cuales se deberán coleccionar y manejar conforme fue señalado en el inciso e.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

El manejo que se efectúe de los residuos antes referidos deberán ser registrados en la bitácora citada en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.

II. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La promovente deberá:

4. Para reducir la afectación ocasionada por las actividades de desmonte del proyecto, elaborar un Programa de Rescate y Trasplante de Flora, el cual ingresará a esta DGIRA para su aprobación en un plazo que no deberá exceder de 60 días posteriores a la recepción del presente oficio o en un plazo igual previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto.

En el programa deberán definirse las especies que se incluirán en este trabajo, estableciendo los criterios técnicos para su selección y los indicadores que se utilizarán para evaluar el éxito de las operaciones y las medidas a asumir ante la evidencia de resultados desfavorables.

El programa deberá contener, al menos, los siguientes rubros:

- a. Objetivos y alcances.
- b. Criterios para la selección de especies.
- c. Antecedentes y evidencias técnicas que aseguren la viabilidad exitosa del trasplante de los ejemplares.
- d. Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate o el trasplante realizado.
- e. Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de rescate, por especies, señalando el o los estadios de los organismos que serán incorporados al programa (semillas, plántulas, juveniles, adultos).
- f. Incluir un plano a escala 1:2000, en el cual se señalen las áreas donde se trasplantarán los ejemplares, con la simbología objetiva que permita identificar a cada ejemplar de acuerdo a su especie.
- g. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al valor predefinido para el indicador respectivo.
- h. Calendarización de actividades.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos rescatados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del **proyecto** en la **MIA-R**.

5. Como una medida de compensación por la pérdida de la cobertura vegetal y habitats de fauna, elaborar y desarrollar un **Programa de Restauración** considerando para ello, entre otras, las siguientes actividades :
- a) Acciones de **restauración de suelos** en las áreas empleadas para la instalaciones provisionales tales como campamentos, almacenes, áreas de maniobra y patio de maquinaria, para mitigar los impactos ambientales generados por las obras temporales, indicando lo siguiente:
 - i. Superficies afectadas.
 - ii. Limpieza del sitio.
 - iii. Estabilización de taludes.
 - iv. Nivelación de terrenos.
 - v. Descompactación de suelos.

 - b) Acciones de **Reforestación** dentro del derecho de vía en la zona que no será afectada por las obras y actividades necesarias para la operación y mantenimiento del **proyecto** ni por posibles ampliaciones a una carretera tipo A4s, considerando lo siguiente:
 - i. Objetivos y alcances.
 - ii. Criterios para la selección de especies, para lo cual deberán considerarse exclusivamente las nativas de la zona.
 - iii. Antecedentes y evidencias técnicas que aseguren la viabilidad exitosa del reforestación de los ejemplares.
 - iv. Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable de la reforestación.
 - v. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al valor predefinido de 80 % en la información de la **MIA-R**.
 - vi. Calendarización de actividades.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

Dicho Programa deberá ingresarlo a esta DGIRA para su aprobación en un plazo que no deberá exceder de 60 días posteriores a la recepción del presente oficio o en un plazo igual previo al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**.

6. En caso de que los bancos seleccionados para la extracción de material se ubiquen en áreas forestales, así como en zonas áridas, obtener la autorización para el cambio de uso del suelo en materia ambiental que emite esta Dependencia.
7. Al concluir las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, realizar un diagnóstico de afectaciones del área, a fin de detectar de manera oportuna daños no previstos a las asociaciones vegetales aledañas, alteración del patrón de escurrimientos superficiales y la modificación de las propiedades físicas de los suelos. Los resultados del diagnóstico deberán ser reportados en la bitácora referida en el TÉRMINO NOVENO del presente oficio.

Queda prohibido a la **promovente**:

8. La disposición de material de cualquier tipo que modifique los patrones naturales de las escorrentías superficiales de la zona.
9. En el desarrollo de las actividades de construcción del **proyecto**, obtener agua de cualquier cuerpo cercano para sin contar previamente con su autorización respectiva.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

10. Dar mantenimiento periódico al sistema de obras de drenaje, para evitar la interrupción de la escorrentía natural de la zona.
11. Revisar periódicamente la estabilidad de taludes a fin de evitar en mediano y largo plazos, efectos de erosión y derrumbes hacia el camino.

La evidencia de la realización de las actividades en las condicionantes 10 y 11 citadas anteriormente, deberán ser incorporados en el informe referido en el TÉRMINO DÉCIMO de la presente.

1



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

NOVENO.- La **promovente**, deberá llevar una bitácora en la que se registren las acciones y/o actividades para el cumplimiento de las condicionantes números: 3 y 7, presentando copia de la bitácora de forma **semestral** a esta Unidad Administrativa y a las Delegaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua para su seguimiento.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-R**. El informe citado en original deberá ser presentado a esta DGIRA con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua con una periodicidad **semestral**, salvo de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. Dicho informe deberá ser complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, presentando a la Delegación Federal de esta Secretaría en la entidad correspondiente copia del acuse de recibido por parte de esta Unidad Administrativa.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA. Para lo cual, comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **tres días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **tres días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, la **promovente** deberá dar aviso a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en la presente autorización para la realización del **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

DECIMOTERCERO.- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales, atribuibles al desarrollo del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

La **promovente** será la responsable ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, la **promovente** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los términos y/o condicionantes establecidos en esta autorización y/o la modificación del **proyecto** invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en el REIA y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La **promovente** deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente, de la **MIA-R**, de los planos del **proyecto**, y del cumplimiento de los Términos y Condicionantes señaladas, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento Interior de esta Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto y Riesgo Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.0129.04

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Cédric I. Escalante Sauri, Director General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

BIÓL. J. RICARDO JUÁREZ PALACIOS

c.c/p. LIC. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiente, SEMARNAT.- francisco.giner@semarnat.gob.mx
C.P. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.- hoy@buzon.chihuahua.gob.mx
PROF. LUIS ÁNGEL MACHUCA JURADO.- Presidente Municipal de Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua.- Presidencia Municipal, Domicilio Conocido, C.P. 31650, Aquiles Serdán, Estado de Chihuahua.
C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD.- Presidente Municipal de Chihuahua, Estado de Chihuahua.- Presidencia Municipal.- Calle Independencia y Victoria Núm. 209, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Copias restantes al reverso...

C. JOEL ARANDAS OLIVAS.- Presidente Municipal de Aldama, Estado de Chihuahua.-
Presidencia Municipal.- Segunda y Juárez S/N, Col. Centro, C.P. 32900, Aldama, Estado de
Chihuahua. Copias restantes al revés...

ING. JOSÉ C. TREVIÑO FERNÁNDEZ.- Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado
de Chihuahua.- delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx

LIC. JOSÉ MARIO SÁNCHEZ SOLEDAD.- Delegado de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua.- profepachih@prodigy.net.mx
chihprofepa@prodigy.net.mx

DR. JAIME JESÚS SANROMÁN SIERRA.- Director de Impacto Ambiental de la PROFEPA.-
Camino al Ajusco Núm. 200, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan,
México, D.F.- jsanroman@correo.profepa.gob.mx

ING. ANDRÉS CHACÓN HERNÁNDEZ.- Director de Evaluación Integral.- Minutario.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente 08CI2003V0002

~~AGNH/MARS/OJ/D~~

C:\DRB\RES\RESOLUTIVO\LIBRAMIENTO DE CHIHUAHUA-RES.DOC